

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR Y LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.



RESOLUCION EXENTA N°

488

SANTIAGO, 15 MAR 2018



VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; lo dispuesto en los D.U. N°2784 de 2014 y D.U. N°28884 de 2008, por el cual el Rector delega en los Decanos de Facultad la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

1. Que el SERVICIO y la UNIVERSIDAD, suscribieron con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco un convenio mediante el cual se entregó a la UNIVERSIDAD un retazo del inmueble singularizado en la letra A) anterior, para su uso, mantención y conservación, incluyendo los jardines, senderos, veredas, monumentos y exteriores de los edificios ubicados en el sector norponiente de los terrenos en que se encuentra situado el Hospital Barros Luco Trudeau, y cuyos deslindes son los siguientes: al NORTE, límite de ciento setenta y cinco metros lineales aproximadamente, coincidentes con el muro medianero, límite de veintisiete metros aproximados, trazado sobre una paralela a tres metros de distancia de la vereda que enfrenta el acceso a la Capilla; al SUR, límite de ciento cuarenta y dos metros lineales coincidentes con la acera norte de la calzada pavimentada que enfrenta el acceso al Hospital por Gran Avenida, límite de veintiún coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado norte del edificio de la portería; al ORIENTE, límite de ochenta metros lineales sobre una paralela a diez metros del edificio de talleres y a veintisiete metros del edificio de la administración, límite de cincuenta y un coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado oriente de los jardines ubicados frente al edificio de la cocina, límite de veintinueve metros lineales aproximadamente en el octavo frente a la bomba de bencina; y al PONIENTE, límite de doce metros lineales coincidentes con el costado oriente de la portería, límite de ciento veinticinco metros lineales coincidentes con el muro de cierre por Gran Avenida del Hospital (ambas cara del muro).

2. Que, las partes con fecha doce de agosto del año dos mil ocho, suscribieron un contrato de comodato, con el objeto de ejecutar el "Proyecto de Obra Residencia de Obstetricia", correspondiente al zócalo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y cuya superficie equivale a doscientos setenta y nueve metros cuadrados aproximadamente, que forma parte del inmueble de mayor extensión singularizado en la letra A) del presente cláusula y cuya vigencia se extendió por un plazo de siete años.

3. Que, las partes con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, suscribieron un convenio con la finalidad que el SERVICIO entregase a la UNIVERSIDAD en comodato un terreno de una superficie aproximada de nueve mil novecientos un metro cuadrado en el edificio denominado Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y otras dependencias, por un periodo de veinte años prorrogables por periodos de igual duración. Con todo, las partes declararon que mientras el SERVICIO no entregase los espacios descritos en el acuerdo, los que a su vez estaban condicionados a la ejecución del Proyecto CARS número tres cero cero cuatro cero tres dos cinco guiones cero del Banco

Integrado de Proyectos, mantendría el uso de los terrenos descritos en el acuerdo singularizado en la letra B) de la presente cláusula. Proyecto que finalmente no prosperó.

4. Que con ocasión del Proyecto de Normalización del Hospital Barros Luco Trudeau, iniciado en diciembre de 2017, es necesaria la suscripción de un nuevo contrato de comodato que ajuste la superficie utilizada por la Facultad de Medicina compatibilizándola con las necesidades de construcción del nuevo nosocomio, vital para los habitantes de la zona sur de Santiago, por lo cual,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“EN SAN MIGUEL, a 30 de enero del año dos mil dieciocho, comparecen: doña **CARMEN ARAVENA CERDA**, chilena, soltera, médico cirujano, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete guion cero, en su calidad de Directora (S) y en representación del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil ciento ocho guion k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, comuna de San Miguel, en adelante e indistintamente el “**SERVICIO**” o el “**COMODANTE**”; y por la otra la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT: 9.080.701-3, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” o la “**COMODATARIA**”, quienes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES

A). El **SERVICIO** es dueño de la propiedad ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera número tres mil doscientos cuatro, de la comuna de San Miguel, de una superficie de trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados aproximadamente, y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE:

En 715,42 metros aproximadamente con calle Dr. Roberto Koch, Chiloé, Arturo Prat y varios propietarios.

SUR:

En 848,15 metros aproximadamente con varios propietarios.

ORIENTE:

En 386,00 metros aproximadamente, con Avda. Santa Rosa.

PONIENTE:

En 277,80 metros aproximadamente, con Gran Avenida José Miguel Carrera.

Lo adquirió en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, en su calidad de poseedor de dicha propiedad. El título anterior rola inscrito a fojas tres mil trescientos cincuenta y cinco, número cuatro mil cincuenta y seis del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos noventa y cinco. Tiene Rol de Avalúo fiscal número dos mil ciento cuarenta y ocho guion cincuenta y dos, comuna de San Miguel

B). Que el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**, suscribieron con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco un convenio mediante el cual se entregó a la **UNIVERSIDAD** un retazo del inmueble



singularizado en la letra A) anterior, para su uso, mantención y conservación, incluyendo los jardines, senderos, veredas, monumentos y exteriores de los edificios ubicados en el sector norponiente de los terrenos en que se encuentra situado el Hospital Barros Luco Trudeau, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, límite de ciento setenta y cinco metros lineales aproximadamente, coincidentes con el muro medianero, límite de veintisiete metros aproximados, trazado sobre una paralela a tres metros de distancia de la vereda que enfrenta el acceso a la Capilla; al **SUR**, límite de ciento cuarenta y dos metros lineales coincidentes con la acera norte de la calzada pavimentada que enfrenta el acceso al Hospital por Gran Avenida, límite de veintiún coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado norte del edificio de la portería; al **ORIENTE**, límite de ochenta metros lineales sobre una paralela a diez metros del edificio de talleres y a veintisiete metros del edificio de la administración, límite de cincuenta y un coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado oriente de los jardines ubicados frente al edificio de la cocina, límite de veintinueve metros lineales aproximadamente en el octavo frente a la bomba de bencina; y al **PONIENTE**, límite de doce metros lineales coincidentes con el costado oriente de la portería, límite de ciento veinticinco metros lineales coincidentes con el muro de cierre por Gran Avenida del Hospital (ambas cara del muro).

C). Que, las partes dejaron expresa constancia en la cláusula décimo primera del convenio descrito en la letra B) anterior, que el convenio sólo regirá entre las partes a contar de la fecha en que se dé en comodato a la **UNIVERSIDAD** el edificio del claustro y los edificios anexos, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas, quinta, sexta, séptima y octava de dicho instrumento, y que antes de perfeccionarse el comodato, la **UNIVERSIDAD** no asume obligación alguna.

D). Que, las partes con fecha doce de agosto del año dos mil ocho, suscribieron un contrato de comodato, con el objeto de ejecutar el "Proyecto de Obra Residencia de Obstetricia", correspondiente al zócalo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y cuya superficie equivale a doscientos setenta y nueve metros cuadrados aproximadamente, que forma parte del inmueble de mayor extensión singularizado en la letra A) del presente cláusula y cuya vigencia se extendió por un plazo de siete años.

E). Que, las partes con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, suscribieron un convenio con la finalidad que el **SERVICIO** entregase a la **UNIVERSIDAD** en comodato un terreno de una superficie aproximada de nueve mil novecientos un metro cuadrado en el edificio denominado Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y otras dependencias, por un periodo de veinte años prorrogables por periodos de igual duración. Con todo, las partes declararon que mientras el **SERVICIO** no entregase los espacios descritos en el acuerdo, los que a su vez estaban condicionados a la ejecución del Proyecto CARS número tres cero cero cuatro cero tres dos cinco guiones cero del Banco Integrado de Proyectos, mantendría el uso de los terrenos descritos en el acuerdo singularizado en la letra B) de la presente cláusula.

SEGUNDO. OBJETO

Por el presente instrumento las partes acuerdan y aceptan celebrar un nuevo contrato de comodato, modificando los deslindes del terreno entregado por el **SERVICIO** a la **UNIVERSIDAD** en el acuerdo descrito en la letra B) de la cláusula anterior. Los nuevos deslindes del terreno son los siguientes:

NORTE:

Entre puntos A y B Son 64.00 metros lineales coincidente con Línea Oficial (sur) de calle Dr. Roberto Koch.

Entre puntos C y D Son 2.00 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. en una línea paralela a fachada norte de la cámara hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos E y F Son 2.80 metros lineales ubicados a 7.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte de Claustro, según plano Anexo 1.

Entre puntos G y H Son 40.80 metros lineales ubicados a 4.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte del Claustro según plano Anexo 1.

Entre puntos N y Ñ Son 10.70 metros lineales ubicados a 51.25 metros aprox. a Línea Oficial (sur) de calle Dr. Roberto Koch según plano Anexo 1.

ORIENTE:

Entre puntos B y C Son 7.20 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. En una línea paralela de fachada norte de cámara hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos D y E Son 9.00 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. En una línea paralela a la fachada oriente de la Cámara Hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos F y G Son 3.00 metros lineales ubicados a 4.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte del claustro, según plano Anexo 1

Entre puntos H e I Son 53.90 metros lineales ubicados a 3.75 metros aprox. En una línea paralela a la fachada oriente del Claustro, según plano Anexo 1.

Entre puntos J y K Son 42.35 metros lineales ubicados a 7.50 metros aprox. En una línea paralela a fachada oriente U de Chile, según plano Anexo 1.

SUR:

Entre puntos I y J Son 38.80 metros lineales ubicados a 5.00 metros aprox. En una línea paralela a fachada sur de la Capilla, según plano Anexo 1

Entre puntos K y L Son 33.95 metros lineales ubicados a 9.60 metros aprox. En una línea paralela a fachada sur U de Chile, según plano Anexo 1

SUR-PONIENTE:

Entre puntos L y M Son 60.70 metros lineales, según plano adjunto.

Entre puntos M y N Son 18.60 metros lineales, según plano adjunto, según plano Anexo1

PONIENTE:

Entre puntos Ñ y A Son 51.25 metros lineales ubicados a 21.90 metros aprox. al muro poniente del predio, según plano Anexo 1.

La superficie del inmueble objeto de este contrato, así como sus deslindes, se detallan en un plano remarcado en rojo, el que, suscrito por ambas partes, se adjunta al presente instrumento, y se declara formar parte del mismo para todos los efectos legales.

Se deja presente, que el área verde que se emplaza en el sector poniente de acuerdo al precitado deslinde, objeto del presente comodato, no podrá ser cerrado totalmente para el acceso del público en general durante el día por parte de la comodataria, pudiendo instalar un cierre en su perímetro pero que permita el acceso del público en general. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación no subsistirá durante la noche.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que se incluyen en el comodato todas las instalaciones y construcciones actualmente existentes y que se encuentran en uso por parte de la Universidad, las que se encuentran reflejadas en el plano antes aludido.

TERCERO. VIGENCIA

El presente comodato se suscribe por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de la total tramitación de los respectivos actos administrativos, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes. Con todo cualquiera de ellas podrá poner término anticipado en cualquier momento al presente contrato, con la sola obligación de dar aviso con dos años de anticipación a la otra, mediante envío de carta certificada.

CUARTO. DESTINACIÓN

El aludido inmueble, singularizado en la cláusula segunda del presente contrato solo será destinado por la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo de actividades docentes o investigativas en su Facultad de Medicina Campus Sur.

QUINTO. RESTITUCIÓN

En caso de término del presente contrato, la **UNIVERSIDAD** se obliga a restituir al **SERVICIO** el bien objeto del comodato pactado, singularizado en la cláusula segunda del presente acuerdo, pudiendo retirar todas aquellas especies que, sin detrimento del mismo, puedan ser retiradas.

SEXTO. GASTOS SERVICIOS BÁSICOS

La **UNIVERSIDAD** será responsable de asumir todos los gastos de servicios básicos del inmueble singularizado en la cláusula segunda del presente contrato tal como se ha efectuado en los últimos años.

SÉPTIMO. MEJORAS

Las construcciones, modificaciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que la **COMODATARIA** realice en el inmueble singularizado en la cláusula segunda del presente contrato o en las construcciones existentes, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste y del **COMODANTE**, salvo todo aquello que pueda ser retirado por la **COMODATARIA** y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble.

OCTAVO. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

La **COMODATARIA** será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD**, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve. Además, la **COMODATARIA** deberá cuidar el inmueble dado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del mismo, manteniéndolo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, durante la vigencia del presente contrato. La **COMODATARIA** se obliga a su vez, a dar aviso al **COMODANTE** de cualquier novedad que pudiese ser dañosa o perjudicial para el bien objeto de este contrato; a responder por los daños que el bien entregado en comodato pueda causar a terceros; y a efectuar la restitución al **COMODANTE** o a quién éste designe al finalizar el término pactado, en las mismas condiciones en que los recibe, salvo su deterioro normal. Por su parte, el **COMODANTE** se obliga a no alterar la posesión tranquila del inmueble durante el periodo pactado, salvo lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato, como asimismo liberar a la **COMODATARIA** de toda perturbación en el uso legítimo del inmueble o superficie otorgada en comodato. Por otra parte, la **COMODATARIA** asume la obligación de llevar a cabo labores de cuidado, que incluirán trabajos de manutención y pinturas, entre otros, de los inmuebles que actualmente se encuentran emplazados en el terreno que por este acto se entrega en comodato.

NOVENO. ACUERDO COMPLETO

Las partes declaran por medio del presente acto, y de común acuerdo, que dejan sin efecto todos y cada uno de los contratos de comodato o convenios en que se haya establecido la entrega de

inmuebles en comodato, suscritos por el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**, en especial aquellos acuerdos singularizados en las letras B), D) y E) de la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO

Las partes acuerdan que la Universidad podrá acceder al terreno del Servicio sin limitación alguna, con el solo objeto de efectuar la mantención, reparos y/o cualquier actividad que se encuentre asociada a las cámaras sanitarias, eléctrica y de alcantarillados que se disponen en terrenos que no se encuentran afecto a este comodato.

DÉCIMO SEGUNDO DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de San Miguel, prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación de este contrato.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERIAS

La personería de doña Carmen Aravena Cerda, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur, consta en Decreto Exento Nº 560, de 2014, del Ministerio de Salud sobre Orden de Subrogación del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur; y la personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario Nº2784 de 01 de julio de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario Nº28.884 de 17 de noviembre de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de Universidad.

DÉCIMO CUARTO. COPIAS

El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDABETA
Vicedecana




DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica.
- Dirección Académica Campus Sur
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.





CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

A

UNIVERSIDAD DE CHILE FACULTAD DE MEDICINA

EN SAN MIGUEL, a 30 de enero del año dos mil dieciocho, comparecen: doña **CARMEN ARAVENA CERDA**, chilena, soltera, médico cirujano, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete guion cero, en su calidad de Directora (S) y en representación del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil ciento ocho guion k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, comuna de San Miguel, en adelante e indistintamente el "**SERVICIO**" o el "**COMODANTE**"; y por la otra la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT: 9.080.701-3, ambos domiciliados Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o la "**COMODATARIA**", quienes acuerdan celebrar el presente contrato de comodato:

PRIMERO. ANTECEDENTES GENERALES

A). El **SERVICIO** es dueño de la propiedad ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera número tres mil doscientos cuatro, de la comuna de San Miguel, de una superficie de trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados aproximadamente, y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE:

En 715,42 metros aproximadamente con calle Dr. Roberto Koch, Chiloé, Arturo Prat y varios propietarios.

SUR:

En 848,15 metros aproximadamente con varios propietarios.

ORIENTE:

En 386,00 metros aproximadamente, con Avda. Santa Rosa.

PONIENTE:

En 277,80 metros aproximadamente, con Gran Avenida José Miguel Carrera.

Lo adquirió en virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, en su calidad de poseedor de dicha propiedad. El título anterior rola inscrito a **fojas tres mil trescientos cincuenta y cinco, número cuatro mil cincuenta y seis del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año mil novecientos noventa y cinco**. Tiene Rol de Avalúo fiscal número dos mil ciento cuarenta y ocho guion cincuenta y dos, comuna de San Miguel

B). Que el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**, suscribieron con fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco un convenio mediante el cual se entregó a la **UNIVERSIDAD** un retazo del inmueble singularizado en la letra A) anterior, para su uso, mantención y conservación, incluyendo los jardines, senderos, veredas, monumentos y exteriores de los edificios ubicados en el sector norponiente de los terrenos en que se encuentra situado el Hospital Barros Luco Trudeau, y cuyos deslindes son los siguientes: al **NORTE**, límite de ciento setenta y cinco metros lineales aproximadamente, coincidentes con el muro medianero, límite de veintisiete metros aproximados, trazado sobre una paralela a tres metros de distancia de la vereda que enfrenta el acceso a la Capilla; al **SUR**, límite de ciento cuarenta y dos metros lineales coincidentes con la acera norte de la calzada pavimentada que enfrenta el acceso al Hospital por Gran Avenida, límite de veintiún coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado norte del edificio de la portería; al **ORIENTE**, límite de ochenta metros lineales sobre una paralela a diez metros del edificio de talleres y a veintisiete metros del edificio de la administración, límite de cincuenta y un coma cincuenta metros lineales coincidentes con el costado oriente de los jardines ubicados frente al edificio de la cocina, límite de veintinueve metros lineales aproximadamente en el octavo frente a la bomba de bencina; y al **PONIENTE**, límite de doce metros lineales coincidentes con el costado oriente de la portería, límite de ciento veinticinco metros lineales coincidentes con el muro de cierre por Gran Avenida del Hospital (ambas cara del muro).

C). Que, las partes dejaron expresa constancia en la cláusula décimo primera del convenio descrito en la letra B) anterior, que el convenio sólo regirá entre las partes a contar de la fecha en que se dé en comodato a la **UNIVERSIDAD** el edificio del claustro y los edificios anexos, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas, quinta, sexta, séptima y octava de dicho instrumento, y que antes de perfeccionarse el comodato, la **UNIVERSIDAD** no asume obligación alguna.

D). Que, las partes con fecha doce de agosto del año dos mil ocho, suscribieron un contrato de comodato, con el objeto de ejecutar el "Proyecto de Obra Residencia de Obstetricia", correspondiente al zócalo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y cuya superficie equivale a doscientos setenta y

nueve metros cuadrados aproximadamente, que forma parte del inmueble de mayor extensión singularizado en la letra A) del presente cláusula y cuya vigencia se extendió por un plazo de siete años.

E). Que, las partes con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, suscribieron un convenio con la finalidad que el **SERVICIO** entregase a la **UNIVERSIDAD** en comodato un terreno de una superficie aproximada de nueve mil novecientos un metro cuadrado en el edificio denominado Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Hospital Barros Luco Trudeau, y otras dependencias, por un periodo de veinte años prorrogables por periodos de igual duración. Con todo, las partes declararon que mientras el **SERVICIO** no entregase los espacios descritos en el acuerdo, los que a su vez estaban condicionados a la ejecución del Proyecto CARS número tres cero cero cuatro cero tres dos cinco guiones cero del Banco Integrado de Proyectos, mantendría el uso de los terrenos descritos en el acuerdo singularizado en la letra B) de la presente cláusula.

SEGUNDO. OBJETO

Por el presente instrumento las partes acuerdan y aceptan celebrar un nuevo contrato de comodato, modificando los deslindes del terreno entregado por el **SERVICIO** a la **UNIVERSIDAD** en el acuerdo descrito en la letra B) de la cláusula anterior. Los nuevos deslindes del terreno son los siguientes:

NORTE:

Entre puntos A y B Son 64.00 metros lineales coincidente con Línea Oficial (sur) de calle Dr. Roberto Koch.

Entre puntos C y D Son 2.00 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. en una línea paralela a fachada norte de la cámara hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos E y F Son 2.80 metros lineales ubicados a 7.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte de Claustro, según plano Anexo 1.

Entre puntos G y H Son 40.80 metros lineales ubicados a 4.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte del Claustro según plano Anexo 1.

Entre puntos N y Ñ Son 10.70 metros lineales ubicados a 51.25 metros aprox. a Línea Oficial (sur) de calle Dr. Roberto Koch según plano Anexo 1.

ORIENTE:

Entre puntos B y C Son 7.20 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. En una línea paralela de fachada norte de cámara hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos D y E Son 9.00 metros lineales ubicados a 2.00 metros aprox. En una línea paralela a la fachada oriente de la Cámara Hiperbárica, según plano Anexo 1.

Entre puntos F y G Son 3.00 metros lineales ubicados a 4.80 metros aprox. En una línea paralela a fachada norte del claustro, según plano Anexo 1

Entre puntos H e I Son 53.90 metros lineales ubicados a 3.75 metros aprox. En una línea paralela a la fachada oriente del Claustro, según plano Anexo 1.

Entre puntos J y K Son 42.35 metros lineales ubicados a 7.50 metros aprox. En una línea paralela a fachada oriente U de Chile, según plano Anexo 1.

SUR:

Entre puntos I y J Son 38.80 metros lineales ubicados a 5.00 metros aprox. En una línea paralela a fachada sur de la Capilla, según plano Anexo 1

Entre puntos K y L Son 33.95 metros lineales ubicados a 9.60 metros aprox. En una línea paralela a fachada sur U de Chile, según plano Anexo 1

SUR-PONIENTE:

Entre puntos L y M Son 60.70 metros lineales, según plano adjunto.

Entre puntos M y N Son 18.60 metros lineales, según plano adjunto, según plano Anexo1

PONIENTE:

Entre puntos Ñ y A Son 51.25 metros lineales ubicados a 21.90 metros aprox. al muro poniente del predio, según plano Anexo 1.

La superficie del inmueble objeto de este contrato, así como sus deslindes, se detallan en un plano remarcado en rojo, el que, suscrito por ambas partes, se adjunta al presente instrumento, y se declara formar parte del mismo para todos los efectos legales.

Se deja presente, que el área verde que se emplaza en el sector poniente de acuerdo al precitado deslinde, objeto del presente comodato, no podrá ser cerrado totalmente para el acceso del público en general durante el día por parte de la comodataria, pudiendo instalar un cierre en su perímetro pero que permita el acceso del público en general. Sin perjuicio de lo anterior, esta obligación no subsistirá durante la noche.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que se incluyen en el comodato todas las instalaciones y construcciones actualmente existentes y que se encuentran en uso por parte de la Universidad, las que se encuentran reflejadas en el plano antes aludido.

TERCERO. VIGENCIA

El presente comodato se suscribe por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de la total tramitación de los respectivos actos administrativos, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes. Con todo cualquiera de ellas podrá poner término anticipado en cualquier momento al presente contrato, con la sola obligación de dar aviso con dos años de anticipación a la otra, mediante envío de carta certificada.

CUARTO. DESTINACIÓN

El aludido inmueble, singularizado en la cláusula segunda del presente contrato solo será destinado por la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo de actividades docentes o investigativas en su Facultad de Medicina Campus Sur.

QUINTO. RESTITUCIÓN

En caso de término del presente contrato, la **UNIVERSIDAD** se obliga a restituir al **SERVICIO** el bien objeto del comodato pactado, singularizado en la cláusula segunda del presente acuerdo, pudiendo retirar todas aquellas especies que, sin detrimento del mismo, puedan ser retiradas.

SEXTO. GASTOS SERVICIOS BÁSICOS

La **UNIVERSIDAD** será responsable de asumir todos los gastos de servicios básicos del inmueble singularizado en la cláusula segunda del presente contrato tal como se ha efectuado en los últimos años.

SÉPTIMO. MEJORAS

Las construcciones, modificaciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que la **COMODATARIA** realice en el inmueble singularizado en la cláusula segunda del presente contrato o en las construcciones existentes, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste y del **COMODANTE**, salvo todo aquello que pueda ser retirado por la **COMODATARIA** y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble.

OCTAVO. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

La **COMODATARIA** será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la **UNIVERSIDAD**, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve. Además, la **COMODATARIA** deberá cuidar el inmueble dado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del mismo, manteniéndolo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, durante la vigencia del presente contrato. La **COMODATARIA** se obliga a su vez, a dar aviso al **COMODANTE** de cualquier novedad que pudiese ser dañosa o perjudicial para el bien objeto de este contrato; a responder por los daños que el bien entregado en comodato pueda causar a terceros; y a efectuar la restitución al **COMODANTE** o a quién éste designe al finalizar el término pactado, en las mismas condiciones en que los recibe, salvo su deterioro normal. Por su parte, el **COMODANTE** se obliga a no alterar la posesión tranquila del inmueble durante el periodo pactado, salvo lo dispuesto en la cláusula tercera del presente contrato, como asimismo liberar a la **COMODATARIA** de toda perturbación en el uso legítimo del inmueble o superficie otorgada en comodato. Por otra parte, la **COMODATARIA** asume la obligación de llevar a cabo labores de

cuidado, que incluirán trabajos de manutención y pinturas, entre otros, de los inmuebles que actualmente se encuentran emplazados en el terreno que por este acto se entrega en comodato.

NOVENO. ACUERDO COMPLETO

Las partes declaran por medio del presente acto, y de común acuerdo, que dejan sin efecto todos y cada uno de los contratos de comodato o convenios en que se haya establecido la entrega de inmuebles en comodato, suscritos por el **SERVICIO** y la **UNIVERSIDAD**, en especial aquellos acuerdos singularizados en las letras B), D) y E) de la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO

Las partes acuerdan que la Universidad podrá acceder al terreno del Servicio sin limitación alguna, con el solo objeto de efectuar la mantención, reparos y/o cualquier actividad que se encuentre asociada a las cámaras sanitarias, eléctrica y de alcantarillados que se disponen en terrenos que no se encuentran afecto a este comodato.

DÉCIMO SEGUNDO DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y comuna de San Miguel, prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación de este contrato.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERIAS

La personería de doña Carmen Aravena Cerda, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur, consta en Decreto Exento N° 560, de 2014, del Ministerio de Salud sobre Orden de Subrogación del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur; y la personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universitario N°2784 de 01 de julio de 2014, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y conforme lo dispuesto en el Decreto Universitario N°28.884 de 17 de noviembre de 2008, que delega atribuciones para celebrar contratos de arrendamiento y comodato que indica en los Decanos de Universidad.

DÉCIMO CUARTO. COPIAS

El presente instrumento se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

Manuel Kukuljan Padilla



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Carmen Aravena Cerda



DRA. CARMEN ARAVENA CERDA
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO SUR

